



RADICACIÓN: 08001315300520190011300

CLASE DE PROCESO: VERBAL

PARTE DEMANDANTE: CONSTRUCTORA AL & PA

PARTE DEMANDADA: MARITZA PEÑA CABRALES

INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia arriba citado, el cual se encuentra pendiente de realizar control de legalidad y de hacer los ajustes a la realidad procesal, con las actuaciones que debe contener. Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2023.

EL SECRETARIO,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL- Barranquilla, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda de la referencia, se observa que dentro del proceso por error involuntario se realizó la aprobación de costas, habiéndose concedido el recurso de apelación contra la sentencia.

En razón a lo anteriormente expresado, este despacho debe efectuar control de legalidad y de hacer los ajustes a la realidad procesal, para sanear el presente vicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso que reza: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Aclarado lo anterior, procederá el despacho a poner de presente la irregularidad que amerita dejar sin efectos las providencias dictadas, y por consiguiente todo lo actuado de ahí en adelante.



ACTUACIONES PROCESALES.

Mediante la providencia de fecha 16 de mayo de 2022, el juzgado concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, MARITZA CECILIA PEÑA CABRALES contra la sentencia escrita de fecha 07 de abril de 2022, en el efecto suspensivo.

Por intermedio del auto datado 18 de Noviembre de 2022, se practicó la liquidación de costas, incurriéndose en error.

En auto del 14 de diciembre de 2022, esta agencia judicial aprobó la liquidación de costas dentro del proceso, incurriéndose en error.

CONSIDERACIONES.

En conclusión, verificados los yerros antes mencionado, debe tenerse en cuenta que la Jurisprudencia patria ha sido uniforme al afirmar la imposibilidad del Juez de revocar oficiosamente providencias debidamente ejecutoriadas, ya que ello atenta contra la seguridad jurídica, razón por la cual, la revocatoria o modificación de las providencias únicamente procede a través de los medios de impugnación con que cuentan las partes.

No obstante, la jurisprudencia ha establecido como excepción a esa regla general, el caso de autos interlocutorios ilegales, aduciendo que al ser tan manifiesta la ilegalidad no causan ejecutoria y por ende no atan al Juez. (*Teoría del antiprocesalismo Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*).

A juicio de esta Judicatura, por error involuntario se incurrió en un yerro procesal que atenta contra los principios constitucionales del debido proceso, los cuales atan de manera directa todas las actuaciones judiciales.

Así mismo, en el artículo 42 del C.G.P, se establece como deber (imposición) del Juez ser el director del proceso, en aras de promover y adoptar las medidas conducentes para hacer efectiva la igualdad de las partes, sanear vicios de procedimientos o precaverlos y entre otros, los cuales se sujetan a lo estipulado por nuestra Carta Magna.



Por lo antes expresado, esta agencia judicial efectuará control de legalidad ,procederá a declarar la ilegalidad de todo lo actuado desde el auto de fecha 18 de noviembre de 2022,

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD dentro del presente proceso, por las razones anteriormente expresadas en la consideraciones del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de todo lo actuado desde el auto de fecha 18 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: REMÍTASE el expediente judicial digitalizado, mediante mensaje de datos, dejándose las constancias del caso, al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CANDELARIA O`BYRNE GUERRERO
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
NOTIFICACION POR ESTADO No.

HOY,

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

Firmado Por:

Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e034b94a766ab9a1a47ae317991aa7667a73bfea82422cc79b9e9557b7da7133**

Documento generado en 21/08/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>